DIAGNÓSTICO TÉCNICO – DI-20279
SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE CAMBIO CLIMÁTICO
GRUPO ASISTENCIA TÉCNICA
RADICADOS IDIGER No. 2024ER3051 – 2024ER3476

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

ATENDIÓ: María Andrea León Álvarez				**SOLICITANTE:** Comunidad
CAT	05	**MOVIL:**	contratada	
FECHA:	06 de marzo de 2024	**HORA:**	10:00 a.m.	**VIGENCIA:** Temporal mientras no se modifiquen significativamente las condiciones físicas del sector

DIRECCIÓN:	Sector I CL 90A S entre KR 15 E a KR 20 E Sector II KR 15 E a altura de CL 80 B S	**COORDENADAS AREA INSPECCIONADA**	X:98772.32 Y:90339.10				
BARRIO:	Sector I: Tihuaque Rural Sector II: Liliana	**ÁREA DIRECTA AFECTADA:**	100 m²				
UPZ:	52 – La Flora	**POBLACIÓN ATENDIDA:**	30				
LOCALIDAD:	5 - Usme	**FAMILIAS**	-	**ADULTOS**	20	**MENORES**	10
CHIP:	-	**PREDIOS EVALUADOS**	-				
AREA INSPECCIONADA	200 m²	**DOCUMENTO REMISORIO**	CR-51537				

2. ALCANCE

El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, en cumplimiento de sus funciones, en especial las establecidas en el Decreto 173 de 2014, realiza la verificación por parte del Grupo de Asistencia Técnica con base en una inspección visual, aplicando la metodología para este tipo de procedimiento (Identificación y valoración cualitativa), con el objeto de valorar el grado de afectación de las edificaciones y/o infraestructura, que permite establecer el compromiso de estabilidad y funcionalidad de las mismas, a fin de identificar predios, y/o edificaciones y/o infraestructuras inseguras, para determinar las acciones pertinentes a que haya lugar por parte de la entidad competente o del responsable de la misma. [1]

3. ACLARACIONES

El IDIGER no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones, infraestructura y/o el terreno en general, ni pronunciamientos en relación con el cumplimiento de normatividad actual de diseño y construcción en cuanto a reforzamientos, mantenimientos, funcionalidad, reparaciones y/o mejoramientos desarrollados en predios públicos y privados, toda vez que el fin de las visitas es identificar condiciones de riesgo y emitir recomendaciones que permitan salvaguardar la vida de las personas.

[1] Tomado de procedimiento-CR-PD-01 Procedimiento asistencia técnica V5- página 2.

Las conclusiones y recomendaciones impartidas a partir la visita efectuada para la asistencia técnica están basadas en la inspección visual realizada, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en esta inspección y que se escapan de su alcance, tales como el conocimiento de las propiedades intrínsecas de los materiales, comportamiento de las estructuras ante la acción de cargas sísmicas, de servicio, deformaciones y deflexiones de elementos estructurales, etc.

La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado, predio o infraestructura visitados.

4. ADVERTENCIAS

La gestión del riesgo es una responsabilidad de todos los habitantes colombianos, en donde estos, así como las entidades públicas, privadas o comunitarias deben velar por la correcta implementación de la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales y territoriales, en cumplimiento de sus propios mandatos y normas que los rigen.[2]

En este sentido, es responsabilidad de todos, adelantar cuando se requieran los análisis de riesgo detallados de carácter cuantitativo con la rigurosidad técnica y por profesionales idóneos, que permitan deducir las causas reales y/o precisas de los daños que pudiesen ser identificados en infraestructura pública y/o privada, el comportamiento esperado de una edificación o ante algún tipo de solicitación (como por ejemplo un sismo); por lo anterior no es responsabilidad del IDIGER aprobar estos estudios, diseños, acciones o procedimientos encaminados a mitigar condiciones de riesgo que hayan sido identificadas.

Los informes técnicos que se hayan generado por parte del IDIGER, , no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones; a su vez el IDIGER no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones, infraestructura y/o el terreno en general, ni pronunciamientos en relación al cumplimiento de normatividad actual de diseño y construcción en cuanto a reforzamientos, mantenimientos, reparaciones y/o mejoramientos desarrollados en predios e infraestructura pública y privada. [3]

De igual manera, de acuerdo con las funciones establecidas, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER, no tiene dentro de su competencia, adelantar estudios de Patología, Vulnerabilidad y Reparación Estructural ni de Interacción Suelo-Estructura.

5. ESCENARIO DE RIESGO: Movimiento en masa

[2]Tomado de Ley 1523 de 2012 "Ley Sistema Nacional de Gestión del Riesgo" -artículo 2º de la responsabilidad- página 13

[3] Tomado de procedimiento-CR-PD-01 Procedimiento asistencia técnica V5- página 2.

6. ANTECEDENTES:

El sector I: CL 90A Sur entre KR 15 Este a KR 20 Este, se localiza en el sector catastral Tihuaque Rural de la Localidad de Usme, y no hace parte de un barrio incluido en el Programa de Legalización y Regularización de Barrios de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP. De igual manera, de acuerdo con los planos normativos de amenaza del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá – POT (Decreto 555 de 2021), el predio presenta categorización de amenaza media - alta por movimientos en masa.

Por otra parte, revisado el sistema de información para la Gestión de Riesgo y Atención de Emergencias de Bogotá – SIRE, con relación a los antecedentes del sector, se encontró que en junio del año 2022 se realizó visita al barrio en el que la vía Calle 90 Sur corresponde a una vía vehicular en afirmado la cual no cuenta con sistemas para el manejo y conducción de aguas escorrentía superficial y subsuperficial, por lo que las aguas lluvias escurren directamente sobre la superficie de la vía y en algunos sectores se presentan encharcamientos, por lo que se recomendó a la Alcaldía de Usme, adelantar las acciones necesarias para implementar sistemas de manejo y/o conducción de aguas escorrentía que garanticen el buen funcionamiento de las vías del sector durante su vida útil.

El sector II: KR 15 Este a altura de CL 80 B Sur, se ubica en el sector catastral Liliana de la localidad de Usme, y no hace parte de un barrio incluido en el Programa de Legalización y Regularización de Barrios de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP. De acuerdo con los planos normativos de amenaza del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá – POT (Decreto 555 de 2021), el predio presenta categorización de amenaza media por movimientos en masa que, si bien no genera restricción o condicionamiento por riesgo para ocupación o desarrollo urbano del predio, si se debe consultar la norma para tal efecto

En atención a solicitudes radicadas anteriormente, el IDIGER ha emitido documentos técnicos producto de la inspección visual y evaluativa de este sector, principalmente en el segundo semestre del año 2022, los cuales se relacionan a continuación y pueden ser consultados en el Centro de Documentación e Información – CDI

Tabla 1. Documentos emitidos por el IDIGER para las zonas evaluadas en el presente informe

DOCUMENTO	FECHA
DI-17755	30/06/2022 Y 11/07/2022
DI-17786	10/08/2022
DI-19485	04/09/2022

De acuerdo con los antecedentes, en atención a diferentes eventos de emergencia y radicados personal del IDIGER, ha emitido pronunciamientos relacionados con este sector, en los cuales mencionan que se ha identificado un movimiento en masa en el costado occidental de la vía Kr 15 Este, que involucro un volumen aproximado de 80 m^3 por lo que se recomendó la restricción de uso del carril occidental de esta vía en una longitud de 100 m; adicionalmente, se recomendó, por un lado, a la Alcaldía Local de Usme, implementar medidas de protección, estabilización y/o contención en el talud vial que garantizaran condiciones de estabilidad y funcionalidad de la vía, y por otro, al IDU, a la Unidad Distrital de Mantenimiento Vial y a la Alcaldía Local de Usme, de

acuerdo con sus competencias, adelantar acciones de mantenimiento, reparación y/o mejoramiento de la vía.

7. LOCALIZACIÓN

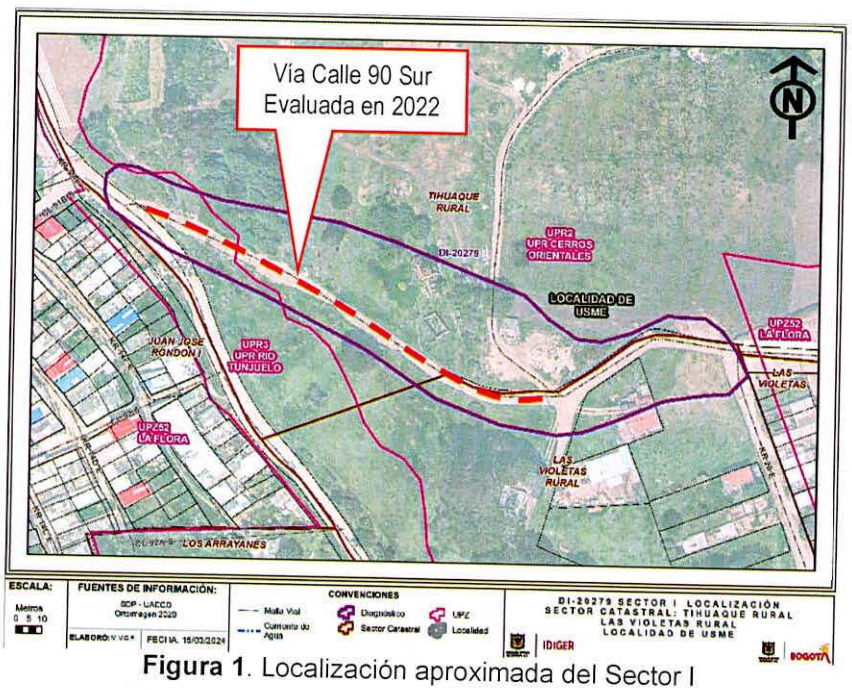


Figura 1. Localización aproximada del Sector I

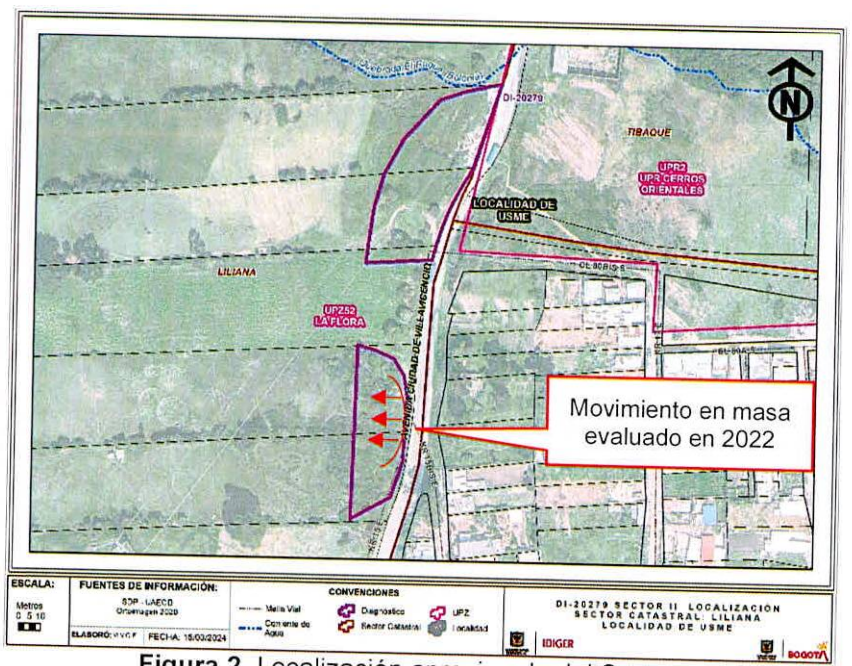


Figura 2. Localización aproximada del Sector II

8. DESCRIPCIÓN

En atención al Radicado IDIGER No. 2024ER3051, y de acuerdo con lo expresado por el Señor Raúl Duque, personal del IDIGER realiza inspección visual el día 06 de marzo de 2024, al Sector I: CL 90A Sur entre KR 15 Este a KR 20 Este en el sector catastral Tihuaque Rural y Sector II: KR 15 Este a altura de CL 80 B Sur, en el sector catastral Liliana.

El sector I evaluado, corresponde a una vía vehicular en afirmado en el tramo de la CL 90A Sur, a la altura de la KR 15 Este, con un ancho aproximado de 3 m. Se evidencian la implementación de sistemas para el manejo y la conducción de agua escorrentía, medidas que en la actualidad carecen de mantenimiento. Quien acompaña la visita manifiesta que en épocas lluviosas se presentan encharcamientos en el sector, situación que no se puede evidenciar durante la inspección (ver fotografías 1 a 4)

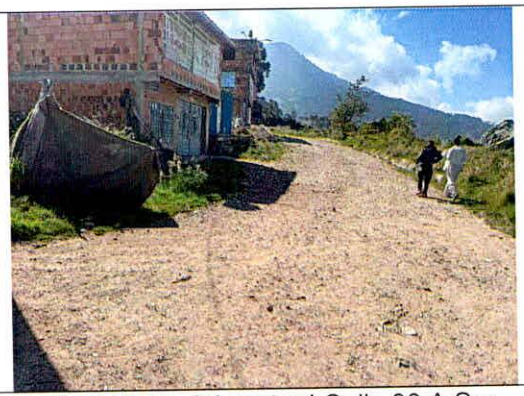
El sector II evaluado corresponde a un tramo vial de la KR 15 Este, la cual corresponde a una vía principal de la localidad, de doble sentido construida en pavimento flexible de un ancho aproximado de 4 m, al costado occidental se evidencia el talud de corte implementado para la adecuación de la vía, en el cual como se menciona en los antecedentes no cuenta con medidas de protección, estabilización y/o contención, así mismo, desde el año 2022 en esta zona se ha presentado un movimiento en masa que involucra un volumen cercano a 80 m^3, generando leve pérdida parcial de la banca del costado occidental; en comparación con lo mencionado en el último diagnostico continua de la misma manera, es decir no se han realizado las reparaciones y las medidas recomendadas desde el año 2022 (ver fotografías 5 a 8)

9. POSIBLES CAUSAS:

En el sector I, falta de mantenimiento de los sistemas de manejo de aguas sobre el sector y la vía de la Calle 90 Sur

En el sector II, puede estar asociado a la ausencia de mantenimiento en el talud de corte vial, así como sobre la cuneta de recolección y conducción de aguas de la vía KR 15 Este

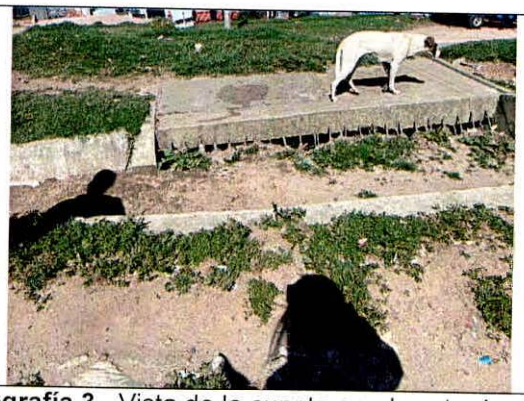
10. REGISTRO FOTOGRAFICO:



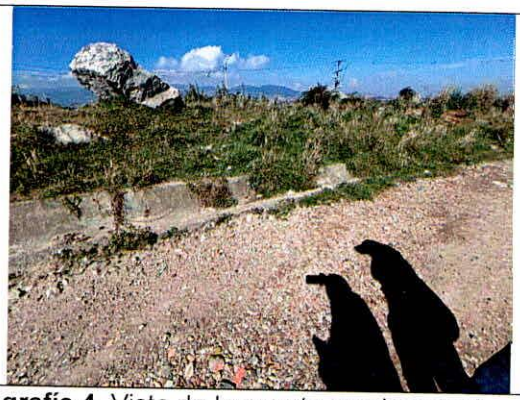
Fotografía 1. Vista del sector I Calle 90 A Sur (06/03/2024)



Fotografía 2. Vista del sector I Calle 90 A Sur (14/07/2022)



Fotografía 3. Vista de la cuneta en el sector I



Fotografía 4. Vista de la cuneta en el sector I



Fotografía 5. Vista del Sector II (06/03/2024)



Fotografía 6. Vista del Sector II (04/09/2023)



Fotografía 7. Vista del sector II



Fotografía 8. Vista del sector II

11. DAÑOS:

Tabla 2. Daños observados en el presente informe.

No.	DIRECCIÓN	RESPONSABLE	TIPO DE ESTRUCTURA	USO	DAÑO
1	Sector I: CL 90A S entre KR 15 E a KR 20 E	Alcaldía Local de Usme	Afirmado	Vía	Leves
2	Sector II: KR 15 E a altura de CL 80 B S	Alcaldía Local de Usme	Pavimento Flexible	Vía	Moderado

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI	X	**NO**		**¿CUAL?**	Pérdida parcial de la banca Occidental de la vía KR 15 Este, en el sector II

12. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- Aumento de los sectores que presentan encharcamiento, lo cual podría dificultar el tránsito de los vehículos que se dirigen hacia el Barrio
- Aumento progresivo de los daños evidenciados desde el 2022 en el sector II en cuento al movimiento en masa identificado al costado occidental del tramo vial de la KR 15 Este

13. ACCIONES ADELANTADAS

- Inspección visual y cualitativa de las condiciones físicas del sector I: CL 90A Sur entre KR 15 Este a KR 20 Este, en el sector catastral tihuaque Rural de la Localidad de Usme. Durante la inspección se dan las recomendaciones verbales a la persona que acompaña la visita con el fin de dar a conocer las condiciones actuales de riesgo y condiciones de estabilidad de los inmuebles evaluados. Asimismo, se le informan las competencias de IDIGER y el alcance de la visita técnica.
- Inspección visual y cualitativa de las condiciones físicas del sector II: KR 15 Este a altura de CL 80 B Sur, en el sector catastral Liliana de la localidad de Usme

14. CONCLUSIONES

- Si bien, la funcionalidad de la Vía vehicular en afirmado del sector I: CL 90A Sur entre KR 15 Este a KR 20 Este, en el Sector Catastral Tihuaque Rural en la Localidad de Usme, no se encuentra comprometidas en la actualidad ante la acción de cargas normales de servicio, sí se evidencia que debido a la ausencia de mantenimiento de los sistemas de manejo de aguas de escorrentía superficial y subsuperficial, se pueden presentar encharcamientos en algunos tramos.

- Se mantiene el compromiso de funcionalidad del costado occidental del tramo vial evaluado de la KR 15 Este, a la altura de la CL 80 B Sur, dada la falta de medidas de contención y/o estabilización del movimiento en masa allí evidenciado en 2022.

15. RECOMENDACIONES

- En el marco de las funciones establecidas en el artículo 3 del Decreto Distrital 173 de 2014, el IDIGER en su calidad de autoridad técnica en la gestión del riesgo del Distrito Capital, se permite impartir las siguientes recomendaciones, con el ánimo de que sean debidamente asimiladas y acatadas por las autoridades territoriales, entidades públicas y privadas y la comunidad en general, y en consecuencia, se implementen las medidas pertinentes para atender oportunamente las situaciones de riesgo aquí identificadas, dado que la gestión del riesgo es una responsabilidad de

todos los habitantes del territorio colombiano, según lo establece el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012:

- Debido a que en el sector I: CL 90A Sur, entre KR 15 Este a KR 20 Este, en el Sector Catastral Tihuaque Rural en la Localidad de Usme, no se ha evidenciado la implementación de las recomendaciones impartidas en el DI-17654se ratifican y reiteran en cuanto a:

  A la alcaldía Local de Usme, desde sus competencias, adelantar las acciones necesarias para implementar sistemas de manejo y/o conducción de aguas de escorrentía superficial en la Vía vehicular de la Calle 90 Sur entre KR 15 Este y KR 20 Este, en el Sector Catastral Tihuaque Rural en la Localidad de Usme, que garanticen el buen funcionamiento de las Vía durante su vida útil.

- Debido a que en el sector II: KR 15 Este a altura de CL 80 B Sur, en el sector catastral Liliana de la localidad de Usme, no se ha evidenciado la implementación de las recomendaciones impartidas en el DI-19485 se ratifican y reiteran en cuanto a:

  A la Secretaría Distrital de Movilidad — SDM y/o a la Alcaldía Local de Usme, desde el marco de sus competencias, acoger la restricción de uso del carril occidente de la vía de la KR 15 Este a la altura de la CL 80 Bis Sur, Sector Catastral Liliana, Localidad Usme, específicamente en la zona denominada "paso malo 2", en una longitud aferente de 30m, hasta tanto se implementen acciones en el respectivo talud vial costado occidente que garanticen condiciones de estabilidad y funcionalidad de la vía. De las acciones adelantadas informar a la comunidad del sector.

  Al Instituto de Desarrollo Urbano — IDU y/o a la Alcaldía Local de Usme, desde el marco de sus competencias, implementar las medidas requeridas para garantizar de manera generalizada la estabilidad y funcionalidad de los taludes realizados para el emplazamiento de la Antigua Vía al Llano (KR 15 Este) a la altura de la CL 80 Bis Sur, Sector Catastral Liliana, Localidad Usme, principalmente en el tramo situado en la zona denominada "paso malo 2", con el propósito de garantizar adicionalmente condiciones de funcionalidad de la vía en comento e infraestructura aledaña. De las acciones adelantadas informar a la comunidad del sector.

  Se reitera, al Instituto de Desarrollo Urbano — IDU, a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial — UMV, y a la Alcaldía Local de Usme, de acuerdo con sus competencias, adelantar acciones de mantenimiento, reparación y/o mejoramiento de la vía de la KR 15 Este aproximadamente a la altura de la CL 80 Bis Sur, Sector Catastral Liliana, Localidad Usme, específicamente en la zona denominada "paso malo 2", con el fin de garantizar el buen funcionamiento de la misma ante cargas normales. Las acciones que se adelanten deben ser efectuadas por el personal profesional e idóneo, y siguiendo la normativa legal vigente. De las acciones adelantadas informar a la comunidad del sector

- Teniendo en cuenta las afectaciones evidenciadas a lo largo del sector I: CL 90A S entre KR 15 E a KR 20 E, en el Sector Catastral Tihuaque Rural y sector II: KR 15 Este a altura de CL 80 B Sur , en el sector catastral Liliana de la localidad de Usme , las cuales se han identificado por parte del IDIGER, emitiendo documentos técnicos como se evidencia en los antecedentes; De conformidad con lo establecido en la Ley 1523 de 2012 y su Decreto Reglamentario 2157 de 2017, el IDIGER ha especificado las afectaciones y ha impartido una serie de recomendaciones emitidas a diferentes actores (responsables de los predios, entidades de orden distrital y alcaldías locales, entre otros), que por lo general, no han sido acatadas por los agentes responsables; es importante resaltar que las recomendaciones dadas por el IDIGER tienen como propósito fundamental salvaguardar la vida e integridad de las personas en espacios públicos y/o privados; estas recomendaciones se encuentran enfocadas en adelantar acciones de carácter preventivo y/o correctivo, con el fin de evitar materialización, incremento o reducción de las condiciones de riesgo identificadas en el sector evaluado.

- A la Alcaldía Local de Usme, desde su competencia adelantar las acciones administrativas tendientes al seguimiento de las recomendaciones impartidas mediante este diagnóstico técnico, con el objeto de proteger la integridad física de los habitantes del predio visitado.

16. APROBACIONES

16.1 Elaboró
Firma:  Nombre: Maria Andrea León Álvarez *Profesional Universitario Código 219 Grado 12*
16.2 Revisó
Firma:  Nombre: Jairo William Torres Becerra *Profesional Especializado Código 222 Grado 29*